



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-**2012-00981**-00.

REFERENCIA: ALIMENTO DE MENOR.

DEMANDANTE: PATRICIA MENDOZA CANTILLO.C.C. 32.862.390.

DEMANDADO: ELIECER ALZATE PARRA. C.C. 75.070.571.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MENOR, informándole que se recibió escrito por cuenta de la señora PATRICIA MENDOZA CANTILLO, en calidad de demandante desistiendo de la demanda. Sírvase proveer Soledad abril 12 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y corroborado el informe secretarial que antecede, se observa en el paginario que, la señora PATRICIA MENDOZA CANTILLO, en calidad de demandante del proceso de ALIMENTO DE MENOR, aporta escrito en el cual manifiesta el deseo de desistir de la cuota alimentaria tasada en el citado proceso en favor del alimentario JHOAN ALZATE MENDOZA, dada la circunstancia de no encontrarse estudiando.

En este proceso de ALIMENTOS DE MENOR radicado 087583184002-**2012-00981**-00, se profirió sentencia en providencia adiada 11/03/2013, fijándose cuota alimentaria en favor de STEFANY ALZATE MENDOZA y JHOAN STIBEN ALZATE MENDOZA a cargo del señor ELIECER ALZATE PARRA, en un porcentaje del 33.33% de los ingresos del demandado con ocasión a su actividad como miembro del Ejército Nacional. Actualmente retirado de esa institución.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de desistimiento de la demanda, se observa que cuenta con presentación personal de la demandante; sin embargo, la solicitud NO es coadyuvada por los jóvenes alimentarios STEFANY ALZATE MENDOZA y JHOAN STIBEN ALZATE MENDOZA, quienes a la fecha ostenta la mayoría de edad según se constata en sus registros civiles de nacimiento.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho no le dará trámite a la solicitud de desistimiento de la cuota alimentaria, al no presentarse en coadyuvancia por parte de los jóvenes STEFANY ALZATE MENDOZA y JHOAN STIBEN ALZATE MENDOZA como beneficiarios de los alimentos.

En virtud de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ASUNTO UNICO. NO acceder a impartir trámite a la solicitud de desistimiento de la cuota alimentaria que le corresponde a los jóvenes STEFANY ALZATE MENDOZA y JHOAN STIBEN ALZATE MENDOZA, la cual fue presentada por la señora PATRICIA MENDOZA CANTILLO, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf7d583d6ed6077c79213051a25f593906f6688e633e6576c2ac5ee2a926b55**

Documento generado en 12/04/2024 06:42:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>